



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 0125-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 30 de junio del 2023.

VISTO:

La solicitud del servidor civil a plazo indeterminado **JOEL PERCY RODRÍGUEZ MALLMA**, a través del cual solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares con reserva de plaza laboral de Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección de Infraestructura Rural del PROVRAEM; Informe Nº 134-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OA; Informe Técnico Nº 00081-2023-MIDSADRI-PROVRAEM/OA-RR.HH-RGT y la Opinión Legal Nº 035-A-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-OAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General Nº 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0554-2014-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

Que, conforme al art. 19º del Manual de Operaciones de PROVRAEM, aprobado por Resolución Ministerial Nº 554-2014-MINAGRI, el régimen laboral del personal de PROVRAEM está regulado por Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, normas conexas, complementarias, modificatorias y reglamentarias, y en tanto se implemente dicho régimen en la entidad, será de aplicación el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057 y normas conexas, complementarias, modificatorias y reglamentarias;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por Ley Nº 29849, en el inciso g) del art. 6º, establece que son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, acceder a las diversas formas de licencia establecidas para los trabajadores de las entidades del Estado y sea cual fuere las modalidades de su vínculo contractual, no estableciendo distinción alguna si se considera el tenor del citado articulado;

Que, el Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP aprobado por Resolución Directoral Nº 001-93-INAP/DNP, que regula las licencias y permisos de los trabajadores de las diversas entidades del estado, señala en su acápite 1.2.7. que las licencias por asuntos particulares sin goce de remuneraciones serán otorgadas hasta por noventa (90) días;

Que, los Informes Técnicos Nos. 1571-2021; 357-2021-000435-2023-SERVIR/GPGSC emitidos por SERVIR en su calidad de entidad especializada en materia del tratamiento del Sistema de Personal y Recursos Humanos, absuelven consultas sobre licencias sin goce de remuneraciones con reserva de plaza con pronunciamientos





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 0125-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

favorables a la procedencia de dichas acciones de personal, los cuales resultan también aplicables a los trabajadores contratados bajo el RECAS al considerar que otorgada la licencia sin goce de remuneraciones corresponde también –como en el presente caso– reservar la plaza ocupada en determinada entidad, en tanto dure la licencia concedida;

Que, por tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del RECAS a plazo indeterminado debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo Nº 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Las mismas que fueron objeto de informes técnicos por el SERVIR a través de los Informes Técnicos Nros. 000357-2021-SERVIR-GPGSC; 000679 Y 000435-2023-SERVIR-GPGSC. Sin embargo para dicho efecto, se debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones); en caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción, la misma que puede acarrear responsabilidades administrativas y penales;

Que, lo señalado por el servidor civil Joel Percy Rodríguez Mallma, se encuentra ajustado al sustento técnico legal de las normas y directivas mencionadas en líneas precedentes, así como por estar acreditada la causa que motiva la licencia solicitada por motivos particulares, la misma que debe ser concedida con eficacia al día 01 de julio del 2023 con arreglo a lo previsto en el art. 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley General de Procedimientos Administrativos, por ser más beneficiosa al administrado y por haberlo solicitado así de modo expreso en la petición objeto de tratamiento;

Que, asimismo y conforme se advierte de los numerales 3.1 y 3.2 de la parte de conclusiones del Informe Técnico Nº 00081-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/OA-RR.HH-RGT emitido por el Especialista en Recursos Humanos, la licencia sin goce de remuneraciones y reserva de plaza de Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección Infraestructura Rural del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (**Decreto Legislativo Nº 276 O 728**), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia y por tanto sugiere se confiera la licencia por 90 días calendarios;

Que, asimismo a través de la Opinión Legal Nº 035-A-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/OAL, se concluye que resulta procedente la licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza solicitado por el servidor civil Joel Percy Rodríguez Mallma en condición de Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección de Infraestructura Rural del Proyecto Especial de Desarrollo de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, por el plazo máximo de 90 días calendarios y computables a partir del 01 de julio del año en curso;

Por las consideraciones antes señaladas, de conformidad a las atribuciones conferidas en el art. 10º del Manual de Operaciones del PROVRAEM aprobado con Resolución Ministerial Nº 0554-2014-MINAGRI, art. 30º del Reglamento Interno de Servidores Civiles de PROVRAEM aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 027-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, y lo dispuesto a través de la Resolución Ministerial Nº 0462-2022-MIDAGRI;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 0125-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, Licencia sin goce de Remuneraciones al servidor civil **JOEL PERCY RODRIGUEZ MALLMA** por el plazo de noventa (90) días calendarios, computados a partir del 01 de julio del año en curso, con reserva de Plaza de Especialista en Infraestructura Rural de la Dirección de Infraestructura Rural del Proyecto Especial de Desarrollo de los Valles del Rio Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, a cuyo vencimiento de plazo deberá de retornar a la plaza reservada, con las formalidades del caso y bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor beneficiario de la licencia concedida, debiendo la Dirección de Administración y Unidad de Recursos Humanos velar por el estricto cumplimiento y seguimiento del plazo de la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a los órganos estructurados de PROVRAEM para su conocimiento y demás fines, así como publíquese la presente resolución en el portal de Transparencia para los fines administrativos a que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

JCM/DE
OAL/lrt
Archivo

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO
PROVRAEM
ING. JOEL CUSQUISIBAN MINCHAN
DIRECTOR EJECUTIVO